

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE SAN FELIPE
77325972228**

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
TEJIDOS ARTESANALES

**RESUELVE SOBRE INCORPORACIÓN AL REGISTRO DE
ARTESANOS EXONERADOS DE IVA**

Valparaiso, 22/10/2025

RES. EX. N° 77325139437 /

VISTOS: Lo establecido en el artículo 6°, letra B) N° 5 del Código Tributario; lo dispuesto en los artículos 29 al 35 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el Decreto Ley N° 825 de 1974; lo preceptuado en los artículos 49 al 53 del Decreto Supremo N°55 del año 1977, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; la Resolución Ex. SII N° 36 de 1977; la Resolución Ex. SII N°01 de 2025; lo señalado en el artículo 6°, Letra B) N°5 del Código Tributario.

Petición Administrativa folio 77325972228, efectuada por la contribuyente [REDACTED], con giro en Venta al por menor de recuerdos, artesanías y artículos religiosos en comercios especializados, domiciliada en pasaje Nicanor Figueroa 5, villa dorada IV, comuna de Llay Llay, en cuya virtud solicita autorización para ser incluido en el Registro de pequeños artesanos exonerados de IVA de la Resolución Exenta N°1 del 2025.

CONSIDERANDO: 1° Que, mediante Petición Administrativa folio 77325972228 de fecha 16.10.2025, la contribuyente [REDACTED] RUT [REDACTED] ya individualizada, solicita incorporación al Registro de Pequeños Artesanos Exonerados de IVA, en calidad de artesana de la localidad de Llay Llay donde desarrolla actividades de tejidos artesanales, desde el 16 de octubre de 2025, fundamentando su solicitud en que cumple los requisitos legales vigentes, acompañando antecedentes fundantes de su petición;

2° Que, el Párrafo 7° del Título II de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS) establece un régimen de tributación simplificada para pequeños contribuyentes, regulado en los artículos 29 a 35 del citado cuerpo legal;

3° Que, de acuerdo al artículo 29 de la LIVS, los pequeños comerciantes, artesanos y pequeños prestadores de servicios que vendan o realicen prestaciones al consumidor y que determine la Dirección Nacional de Impuestos Internos, pagarán el impuesto a las ventas y servicios sobre la base de una cuota fija mensual que se determinará por Decreto Supremo por grupos de actividades o contribuyentes, considerando factores tales como el monto efectivo o estimado de ventas o prestaciones, el índice de rotación de las existencias de mercaderías, el valor de las instalaciones u otros que puedan denotar el volumen de operaciones;

4° Que, el artículo 31 de la LIVS autoriza a la Dirección Nacional de Impuestos Internos para exonerar del IVA a los vendedores o prestadores de servicios, a que se refiere el citado artículo 29, cuyas ventas o remuneraciones totales sean de muy pequeño monto, o cuando, considerando los mismos factores indicados en dicho artículo, pueda presumirse escasa importancia económica a las actividades de estos contribuyentes;

5° Que, mediante Resolución Exenta N°1 de 02.01.2025, se creó el Registro de Pequeños Artesanos Exonerados de IVA, en el que deberán inscribirse los contribuyentes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 31 de la LIVS e instruidos en dicha resolución. En efecto, conforme a lo dispuesto en el resolutivo segundo de dicha resolución se establece que los contribuyentes podrán inscribirse en dicho registro cumpliendo las siguientes exigencias:

- a) Tratarse de pequeños artesanos –personas naturales– cuyo trabajo consista únicamente en transformar materias primas obtenidas de la naturaleza en objetos artesanales de clara identificación local y cultural;
- b) Los objetos artesanales deben venderse al detalle, directamente al público consumidor;

- c) El monto promedio de sus ventas totales mensuales no debe exceder de 5 unidades tributarias mensuales;
- d) Tener, dentro de las actividades económicas vigentes informadas al Servicio el Código N° 477396: Venta al por menor de recuerdos, artesanías y artículos religiosos en comercios especializados;

6° Que, asimismo, el resolutivo tercero, establece la forma y plazo en que debe presentarse por parte del contribuyente la solicitud de incorporación, la cual debe ser resuelta por el Director Regional del Servicio de Impuestos Internos que corresponda a su domicilio;

7° Que, en mérito de los antecedentes aportados por el peticionario y los que obran en poder de este Servicio, se ha constatado el cumplimiento íntegro de los requisitos señalados precedentemente, por lo que es procedente reconocer la calidad de pequeño artesano exonerado de IVA, incorporándolo al Registro establecido en la Resolución Exenta N°1 de 02.01.2025, por lo que así se declarará;

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO.

PRIMERO: Reconózcase a la Contribuyente [REDACTED], RUT [REDACTED] la calidad de pequeño artesano exonerado de IVA.

SEGUNDO: Incorpórese a la Contribuyente [REDACTED], RUT [REDACTED] al Registro de pequeños artesanos exonerados de IVA de acuerdo con la Resolución Exenta N°1 del 2025 desde el 16 de octubre de 2025.

TERCERO: Libérese a la Contribuyente [REDACTED], RUT [REDACTED] de emitir la documentación tributaria correspondiente y de presentar los respectivos Formularios 29 de declaración mensual y pago simultáneo. Sin embargo, no estará eximida de las obligaciones tributarias relacionadas con otros impuestos.

La presente Resolución deberá ser mantenida en el lugar en que el artesano realice sus operaciones y exhibida a requerimiento de funcionarios de este Servicio.

Sin perjuicio de lo señalado en el Resolutivo Tercero de la presente Resolución, en materia de impuesto a la renta, atendidas las características de la contribuyente, en la medida que cumpla con los requisitos legales, podrá sujetarse al régimen especial de impuesto único para los talleres artesanales establecido en los artículos 22 N°4 y 26 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, o podrá aplicar el régimen pyme establecido en la letra D) del artículo 14 de la LIR.

Se hace presente que si la contribuyente deja de cumplir cualquiera de los requisitos para calificar como pequeño artesano exonerado de IVA señalados en el resolutivo 2° de la Resolución Exenta N°1 de 02.01.2025 deberá informarlo al Servicio, mediante un aviso, hasta el último día del mes calendario en que ocurrió dicho incumplimiento. Los contribuyentes que presenten este aviso serán excluidos del Registro desde el primer día del mes siguiente a la ocurrencia del incumplimiento informado por el contribuyente, sin perjuicio de las facultades permanentes de fiscalización que tiene el Servicio.

En el evento de no dar el aviso correspondiente, el contribuyente que incumpla cualquiera de los requisitos señalados en dicho resolutivo será excluido del Registro conforme la información que obre en poder de este Servicio, dictando al efecto una resolución en la que se declare la pérdida del beneficio de que trata la presente resolución, lo cual producirá efectos a contar del primer día del mes siguiente a dicha determinación.

El Servicio informará la pérdida del beneficio de que trata la presente resolución en el sitio personal del contribuyente y por medio del correo electrónico registrado en el SII, señalando la fecha a partir de la cual se pierde el beneficio y el motivo del incumplimiento, de acuerdo con la información con la que cuenta.

En ejercicio de sus facultades de fiscalización, el Servicio podrá determinar las diferencias de impuestos que correspondan por el IVA no declarado ni enterado en arcas fiscales, junto con los reajustes, intereses y multas que correspondan.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

SERGIO AMADOR FLORES GUTIERREZ

DIRECTOR REGIONAL

Distribución



UNIDAD DE SAN FELIPE